



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 2958 DE 2016
(Mayo 06)

“Por medio del cual se decide sobre el desistimiento presentado por LAURA MARCELA GONZÁLEZ ACEVEDO contra la resolución 2887 a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 26 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los

aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución 2887 del 20 de enero de 2016 procedió a publicar el registro de elegibles los cargos de **Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Que la señora Laura Marcela González Acevedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.671.344 de Barbosa Santander, mediante oficio radicado el 9 de marzo de los corrientes manifiesta que renuncia a los recursos de reposición y apelación incoados contra la lista de elegibles anteriormente anotados.

CONSIDERACION:

De conformidad con el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente podrá desistir de los recursos en cualquier tiempo; además por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 314 a 317 del Código General del proceso son aplicables al presente asunto.

Por lo tanto la Sala estima que el desistimiento del recurso de reposición y el subsidiario de Apelación reúne los requisitos previstos en la ley, vale aclarar que el desistimiento es una facultad que tienen las partes para desistir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales señala expresamente los recursos y los incidentes. De igual manera dispone que el desistimiento deje en firme la providencia materia del recurso, respecto de quien lo hace.

En consideración a que la Ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos, y teniendo en cuenta que la señora Laura Marcela González Acevedo el día 10 de febrero del 2016 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra las resoluciones 2887 y 2911 y con oficio radicado el 8 de marzo de 2016 la recurrente manifiesta que desiste de los recursos contra las resoluciones antes mencionadas y evidenciándose que el solicitante se encuentra habilitado para el efecto, se estima que el desistimiento es procedente.

RESUELVE:

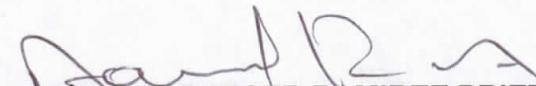
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la señora Laura Marcela González Acevedo quien se identifica con la cedula No. 37.671.344 de Barbosa Santander, de los recursos de reposición y el subsidiario de apelación contra las resoluciones 2887 del 20 de enero y 2911 del 26 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.



